

sitos en Villaverde Bajo, de una extensión superficial de diecisiete mil setecientos dieciséis metros y veinte decímetros cuadrados, por el precio de un millón ciento cuarenta mil novecientas veintitrés pesetas con veintiocho céntimos, con destino a la construcción de viviendas para sus funcionarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se encomienda la construcción de 1.500 viviendas al Ayuntamiento de Valencia y 1.000 a la Obra Sindical del Hogar, en la zona afectada por las recientes inundaciones.

La catástrofe sufrida recientemente por la ciudad de Valencia y sus alrededores obliga al Gobierno a disponer de los medios adecuados para remediar en parte los daños experimentados y atender a las necesidades creadas, y entre ellas ninguna más acuciante que la de la vivienda, ya que son muchos los hogares modestos arrasados por las inundaciones y los que como consecuencia de ellas se derrumban. Por otra parte, con el fin de normalizar la vida de los municipios afectados, se hace preciso desalojar aquellos edificios dedicados a servicios públicos, que con carácter transitorio albergan a las personas que han sufrido los efectos de la inundación, dándoles, en el plazo más breve posible, el alojamiento que venga a sustituir al destruido.

La Organización Sindical y el Ayuntamiento de la capital valenciana han ofrecido su decidida colaboración para cubrir esta urgente necesidad.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y artículo diecinueve del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se faculta al Instituto Nacional de la Vivienda para encomendar a cualquiera de las entidades oficiales del artículo quince de dicho Reglamento, la ejecución de las construcciones necesarias cuando se trate de atender necesidades graves y urgentes, se impone hacer uso de dicha autorización, encomendando al Ayuntamiento de Valencia y a la Obra Sindical del Hogar la ejecución de las viviendas necesarias para dar alojamiento adecuado a las 2.500 familias que se estima son las que han sufrido los efectos de las inundaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, encomendará la construcción de mil viviendas «tipo social» y quinientas de tercera categoría de «renta limitada» al Ayuntamiento de Valencia y mil viviendas de «tipo social» a la Obra Sindical del Hogar de la Organización Sindical, que se destinarán exclusivamente a familias modestas cuyos hogares hubiesen sido afectados por la inundación.

Artículo segundo.—Las viviendas encomendadas al Ayuntamiento de Valencia serán edificadas en solares y debidamente urbanizados sitios en el término municipal de la capital o Ayuntamientos colindantes. Esta urbanización, así como la adquisición de los solares precisos, podrá realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda, comprometiéndose el Ayuntamiento de Valencia a reintegrar los gastos efectuados en el plazo que el Instituto Nacional de la Vivienda determine.

Artículo tercero.—Las viviendas encomendadas a la Obra Sindical del Hogar serán edificadas en solares debidamente urbanizados sitios en los términos municipales de la zona inun-

data. La adquisición de los solares, así como la urbanización, podrá realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda, comprometiéndose los Ayuntamientos respectivos a reintegrar los gastos efectuados en la forma señalada en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda concertará con el Ayuntamiento de Valencia y con la Obra Sindical del Hogar la cesión de las viviendas después de construidas, en el plazo y condiciones que resulten de la aplicación de los beneficios económicos de que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda disponer, debiendo entregarse a sus beneficiarios en régimen de amortización de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 11 de noviembre de 1955.

Artículo quinto.—A los efectos prevenidos en el artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo primero del Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y artículos diez y cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, se declaran de interés social las obras para la construcción de las viviendas objeto del presente Decreto y la urgencia de la realización de las mismas.

Artículo sexto.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de estas viviendas tendrá carácter preferente y urgente.

Artículo séptimo.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once, modificada en cuanto a este punto por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declaran de reconocida urgencia la construcción de estas viviendas y, por consiguiente, podrán ser contratadas directamente por el Ayuntamiento de Valencia y la Obra Sindical del Hogar, con la previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo octavo.—Se faculta a los Ministros de Hacienda, de la Vivienda y Secretario general del Movimiento para que dentro de la órbita de sus respectivas competencias dicten las disposiciones que requiera la realización de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 28 de octubre de 1957 por el que se modifica el de convocatoria de elecciones sindicales de 22 de marzo de 1957.

Por Decreto de la Secretaría General del Movimiento de fecha veintidós de marzo último fueron convocadas elecciones sindicales, fijándose los días primero de diciembre del corriente año y doce de enero del próximo, respectivamente, para que tuvieran lugar las votaciones de los cargos de ámbito provincial y nacional; y al ser de notorio interés que no se produzca interferencia entre tales comicios y la celebración de las elecciones municipales convocadas a virtud de Decreto del Ministerio de la Gobernación de dieciocho del mes actual, que fija también el día primero de diciembre para elegir a los Concejales del tercio de representación sindical, procede retrasar las fechas iniciales previstas con relación a los cargos provinciales y nacionales de la Organización Sindical, habida cuenta de que la demora en el nombramiento de los primeros trasciende inevitablemente, por ajuste de los respectivos calendarios, al proceso de designación de los segundos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto de convocatoria de elecciones sindicales de fecha veintidós de marzo del corriente año, en el sentido de que los días en que habrán de tener lugar las de los cargos de ámbito provincial y nacional serán, respectivamente, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, quedando subsistentes el resto de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Dado en El Pardo a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento.
JOSE SOLIS RUIZ

DECRETO de 30 de octubre de 1957 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo Sr. D. Georges Haimari.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Georges Haimari y a propuesta del Ministerio Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento
JOSE SOLIS RUIZ

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Instructor de tercera en la Guardia Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea.

Vacante en la Guardia Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea una plaza de Instructor de tercera, dotada con los emolumentos globales de 55.600 pesetas, más el triple de trienios reglamentarios acumulables, se saca a concurso su provisión entre los que, hallándose en servicio activo de cualquiera de las Armas Generales de Ejército de Tierra, de Infantería de Marina, de Tropas de Aviación o Guardia Civil, tengan la categoría de Cabos segundos y no hayan cumplido cuarenta años el día que termine el plazo para presentar las instancias.

Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser remitidas por conducto reglamentario al Ministerio correspondiente, que las cursará a la citada Dirección General, informando respecto a cada uno de ellos si es o no desistible.

Se acompañarán los documentos siguientes:

- 1) Hoja de servicios o filiación.
- 2) Informe del primer Jefe o Unidad a que pertenezca el interesado.
- 3) Certificación facultativa de no padecer defecto físico y reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- 4) Los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen y los servicios prestados.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con todo el sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la provincia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto el del funcionario como el

de su familia, sujetándose además a las condiciones prevenidas en el Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones prevenidas en las bases del concurso, o declarar desierto éste si lo estima procedente.

Madrid, 31 de octubre de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1957 por la que se declara desierto el concurso para cubrir la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real vacante por traslación de don Rafael Camacho Blaya, que la servía, y teniendo en cuenta que al concurso de traslado anunciado por Orden de 7 del actual no acudieron solicitantes para cubrirla,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el referido concurso y disponer que se proceda a la provisión de la vacante en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso de traslación para proveer una plaza de Secretario de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la

Administración de Justicia, se anuncia concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de la Sala Primera del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Bonifacio Echegaray Corta, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la segunda categoría pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 antes citado, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de noviembre de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de octubre de 1957 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer diversas vacantes existentes en el grupo C) de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el grupo C) de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, las siguientes plazas: Médico para los Servicios de Sanidad de Torrevieja, Médico para los Servicios de Sanidad de Denia, Director Médico del Centro Comarcal de Sanidad de Alcoy, Director Médico del Centro Comarcal de Sanidad de Orihuela, Médico para los Servicios de Sanidad de Mahón, Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, Jefe del Centro Secundario de Higiene Rural de Igualada, Director Médico del Centro Comarcal de Sanidad de Jerez de la Frontera, Médico para los Servicios de Sanidad de El Ferrol del Caudillo, Director Médico del